

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,

**Sesión Ordinaria del Consejo General
30 de noviembre del 2018**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, número SX-JDC-900/2018, promovido por Andrés Santiago Parada y otro, a fin de impugnar la sentencia dictada por la el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/46/2018 Y acumulados, relacionada con la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Andrés Santiago Parada y Griselda Patatuchi Domínguez.”

2. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución respecto al Recurso de Reconsideración número SX-JDC-901/2018 y acumulado, promovido por Eduardo Federico Ximénez de Sandoval Fregoso y otro, a fin de impugnar la sentencia dictada por la el tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/46/2018 Y acumulados, relacionada con la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.-Se acumula el expediente SX-JRC-378/2018 al diverso SX-JDC-901/2018, por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia de ocho de octubre del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/46/2018 y sus acumulados y, en consecuencia, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, efectuada por el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, por las razones expuestas en la presente ejecutoria.”

3. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho la sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SX-JDC-877/2018, promovido por los Marcelo Bautista González y otro, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en los expedientes JNI/27/2018 y acumulado JNI/28/2018 que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el veintinueve de mayo pasado, mediante el cual, calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Reyes Etla, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca trece de septiembre pasado en los expedientes JNI/27/2018 y acumulado JNI/28/2018 relacionados con la elección extraordinaria de Concejales en el municipio de Reyes Etla, Oaxaca.*

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-15/2018 de veinte de mayo del año en curso, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del aludido municipio.*

TERCERO. *Se declara la nulidad de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Reyes Etla, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de ocho y quince de octubre de dos mil diecisiete y ratificada el veinticinco de febrero del año en curso.*

CUARTO. *En consecuencia, se revocan las constancias de mayoría expedidas a los concejales electos y nombramientos SX-JDC-877/2018 66 respectivos; sin perjuicio de la validez de los actos de autoridad que hayan desplegado al ejercer dichas funciones.*

QUINTO. *Se ordena comunicar esta sentencia al Gobernador de Oaxaca para los efectos previstos en el artículo 79, fracción XV de la Constitución Política del Estado, relativos a la designación directa del comisionado municipal provisional.*

SEXTO. *Se vincula al comisionado municipal designado, que en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, de forma inmediata a la toma de posesión de su encargo en un plazo no mayor a sesenta días, convoque a una nueva elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Reyes Etla, Oaxaca, la cual deberá observar, en lo conducente, las reglas del sistema normativo interno y se realicen los trabajos necesarios para incluir a hombres y*

mujeres de las agencias municipales de San Juan de Dios y San Lázaro, conforme a las directrices señaladas en el apartado de los efectos señalados en la presente ejecutoria.

SÉPTIMO. *Se ordena y vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, coadyuve en:*

a) La construcción de consensos en la preparación de la nueva elección extraordinaria.

b) Informar a los habitantes que integran el municipio, esto es, cabecera municipal y agencias, sobre los derechos de hombres y mujeres de votar y ser votadas, así como de la universalidad del sufragio comprendiendo a partir del inicio del proceso de elección extraordinaria.

c) Se dé la difusión respectiva a los puntos resolutivos de la presente ejecutoria. Lo anterior, de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos de la presente ejecutoria.

Lo anterior, de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos de la presente ejecutoria

OCTAVO. *Se exhortan a la Secretaría de Asuntos Indígenas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, ambas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en medida de sus atribuciones y de sus posibilidades, coadyuven y asesoren sobre el contenido de esta sentencia, así como en la solución de las diferencias que pudieran surgir entre las agencias que integran el municipio de Reyes Etla y la propia cabecera municipal, a efecto de tutelar el derecho al sufragio activo y pasivo de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias, así mismo lo relativo a la universalidad del sufragio, todo lo anterior, durante el desarrollo de la nueva elección extraordinaria ordenada en la presente sentencia.*

NOVENO. *Se exhorta al Gobernador de Oaxaca para que, por su conducto, la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad, genere las condiciones de orden y paz social que permitan dar cumplimiento a la presente resolución, y adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y seguridad de los hombres y mujeres asistentes a la segunda asamblea electiva extraordinaria que manifiesten su intención de ser postulados a ocupar los cargos de autoridades.*

DÉCIMO. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al comisionado municipal designado para que informen sobre los*

avances en la organización de la nueva elección extraordinaria, así como del cumplimiento de la presente sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. *Se vincula a las agencias municipales de San Juan de Dios y San Lázaro, así como a la cabecera municipal de Reyes Etla para que, a través de sus representantes, participen, acudan a las reuniones y coadyuven en todo lo relativo a la preparación y realización de la elección extraordinaria atinente.*

4. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución respecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SX-JRC-373/2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la sentencia de ocho de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN-EA-66/2018, que confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría realizada por el Consejo Municipal de Loma Bonita, a favor de la coalición “Todos por Oaxaca”, conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se modifica la sentencia de ocho de octubre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente RIN-EA-66/2018, relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, para los efectos precisados en el considerando quinto de este fallo.”

5. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución respecto del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos identificado con el número JNI/34/2018, promovido por el ciudadano Alfredo Gerardo Castellanos Castellanos, a fin de controvertir la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Reyes Etla, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- *Se desecha de plano el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos interpuesto por Alfredo Gerardo castellanos Castellanos.”*

6. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución respecto del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos identificado con el número JNI/29/2018, promovido por Efraín Melgar Ruiz y otros, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-19/2018, relacionado con el municipio de Mixistlán de la Reforma, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se declaran inoperantes e infundados los agravios hechos valer por la parte actora, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.*

TERCERO. *Se confirma el acuerdo impugnado, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.*

CUARTO. *Notifíquese a las partes en términos del considerando QUINTO de esta resolución.”*

7. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución respecto del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas número JNI/31/2018, promovido por el ciudadano Ausencio Pérez Ruiz, quien se ostenta como habitante del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-23/2018, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“único. Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-23/2018 aprobado el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en términos del considerando tercero de la presente sentencia.”

8. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución respecto del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA EN EL RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, número JDCI/48/2018 Y ACUMULADO promovido por el ciudadano MARTINIANO ARAGÓN HERNÁNDEZ Y OTROS, quienes se ostentan como habitantes del municipio de San Juan Bautista Atatlahuaca, que electoralmente se rige por sistemas Normativos Indígenas, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO .- Se acumula el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos identificado con la clave JNI/30/2018, al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos JDCI/48/2018, en términos de lo establecido en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se sobresee el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos JNI/30/2018, en los términos establecidos en la presente determinación.

TERCERO.- Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/22/2018, de ocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

CUARTO. *Se válida la elección extraordinaria de las agencias municipales, celebrada el dieciocho de marzo del año en curso, y los actos tendentes de la misma, en los términos establecidos en los efectos de la presente sentencia.*

- 9.** Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de reconsideración número SUP-REC-1650/2018, promovido por Nahúm Rey Bende, relacionado con la agencia municipal de Santa María Huamelula, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda.”*

- 10.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SX-JRC-389/2018, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar impugna el oficio IEEPCO/SE/1320/2018, por el que, en respuesta a su petición presentada el veinte de octubre ante dicha autoridad, el Secretario Ejecutivo del Instituto hizo del conocimiento del hoy inconforme la improcedencia de modificar los plazos del calendario electoral para las elecciones extraordinarias, en específico respecto de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se confirma la determinación impugnada.”*

- 11.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, promovidos el partido de la Revolución Democrática y Concepción Libia Hernández Castillo, a fin de controvertir la sentencia de quince de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/02/2018, que declaró inválida la elección de concejales del Ayuntamiento de Ciénega de Zimatlán, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el juicio SX-JDC-909/2018 al diverso SX-JRC-384/2018, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia de quince de octubre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente RIN-EA-02/2018, relativa a la elección de integrantes del*

Ayuntamiento de Ciénega de Zimatlán, Oaxaca, para los efectos precisados en el considerando sexto de este fallo”.

12. Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos Javier Moreno Colmenares y otros, quienes impugnan la sentencia de trece de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los recursos de inconformidad RIN/EA/21/2018 y sus acumulados que confirmó los resultados, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, como triunfadora de la elección de concejales al Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral identificados con las claves de expediente SX-JDC-903/2018, SX-JRC-375/2018, SX-JRC376/2018, SX-JRC-380/2018, SX-JRC-381/2018 y SX-JRC382/2018, al diverso juicio ciudadano SX-JDC-902/2018, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se modifica la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de los recursos de inconformidad RIN/EA/21/2018, RIN/EA/07/2018, RIN/EA/19/2018 y RIN/EA/20/2018, acumulados.*

TERCERO. *Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, para quedar en los términos precisados en el considerando relativo a la recomposición del cómputo de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca a favor de la planilla de candidatos a concejales del Ayuntamiento postulada por la coalición conformada por los partidos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA”.*

13. Con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución respecto del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos número JNI/36/2018, promovido por Rodolfo López Gómez y otros, quienes se ostentan como habitantes del Municipio de San Jerónimo Sosola, quienes controvieren el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-33/2018, así como el dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-351/2018, relacionados con el

Municipio de San Jerónimo Sosola, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, emitido por el Consejo General, así como el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-351/2018, por las razones expuestas en la presente sentencia.*

SEGUNDO.- *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que de manera inmediata inicie el procedimiento de medición en los términos precisados en el apartado de efectos de esta ejecutoria.*

TERCERO. *Se vincula al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, para que comparezca a las reuniones que se lleguen a señalar para la realización del procedimiento de mediación aquí ordenado.*

CUARTO.- *Se ordena al Consejo General que, una vez agotado el procedimiento de medición ordenado en la presente sentencia, emita el acuerdo que conforme a derecho proceda*

QUINTO. *Notifíquese personalmente la presente sentencia a los actores en el domicilio que tienen señalado en autos y mediante oficio a las autoridades responsables y vinculada, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 29 de la ley de medios.*

14. Con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia que resuelve el Recurso de Apelación, con número RA/100/2018, promovido por el Partido Morena, por el que impugnan la determinación del oficio número IEEPCO/DEPPP/CI/1046/2018, relacionado con el calendario de la elección extraordinaria de concejales la ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se confirma la resolución en lo que fue materia de impugnación en términos del presente fallo.”*

15. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-1789/2018, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar, la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-361/2018, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda.”*

16. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-1771/2018, promovido por el ciudadano Joel Alberto Luis Velázquez, quien se ostenta como habitante de Ciudad Ixtepec, a fin de impugnar, la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-890/2018, relacionada con la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Ixtepec, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de recurso de reconsideración.”

17. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SX-JRC-365/2018, SX-JRC-366/2018, SX-JRC-367/2018, SX-JRC-368/2018, SXJDC-897/2018 Y SX-JDC-904/2018 ACUMULADOS, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de los autos de los expedientes RIN/EA/23/2018 y sus acumulados, por medio de la cual: a) Declaró la nulidad de la elección de concejales de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, b) Revocó la constancia de mayoría y validez emitida a favor de la planilla postulada por la coalición “Oaxaca al frente”, y c) Dejó sin efectos los actos que derivaron del cómputo municipal del siete de julio de este año, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan los expedientes SX-JRC366/2018, SX-JRC-367/2018, SX-JRC-368/2018, SX-JDC897/2018 y SX-JDC-904/2018 al diverso SX-JRC365/2018.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los autos de los expedientes RIN/EA/23/2018 y ACUMULADOS, para los efectos precisados en el considerando NOVENO del presente fallo.”

18. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1566/2018, a fin de controvertir la resolución SX-JRC-282/2018, emitida por la Sala Regional Xalapa del citado Tribunal Electoral, que a su vez declaró la nulidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia controvertida.

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.*

19. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en los Recursos de Reconsideración identificados con los números de expedientes SUP-REC-1747/2018 y acumulado SUP-REC-1772/2018, promovidos por la representación del Partido Encuentro Social, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto, a fin de controvertir la resolución emitida y la interlocutoria de aclaración, correspondiente al expediente SX-JRC-351/2018 y acumulados, emitidas por la Sala Regional Xalapa, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los recursos de reconsideración, en términos de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se desechan de plano las demandas.”*

20. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1844/2018, promovidos por el ciudadano Javier Moreno Colmenares, a fin de controvertir la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el expediente número SX-JDC-902/2018, relacionado con la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Cuilapán de Guerrero, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda.”*

21. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1841/2018 y acumulados, promovidos por la representación de los Partidos Políticos Nueva Alianza, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la sentencia dictada en el expediente número SX-JDC-902/2018, relacionado con la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Cuilapán de Guerrero, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los expedientes SUP-REC-1842/2018 SUP-REC-1843/2018 Y SUP-REC-1847/2018, al diverso SUP-REC-1841/2018.*

SEGUNDO. *Se sobresee en los recursos de reconsideración SUP-REC-1841/2018, SUP-REC-1842/2018 Y SUP-REC-1847/2018”*

TERCERO. *Se confirma la sentencia impugnada”*

22. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1570/2018, promovido por la representación del Partido Político Social Demócrata, a fin de controvertir la sentencia dictada en el expediente número SX-JRC-282/2018, relacionado con la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda”

23. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018, promovido por la representación del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la sentencia dictada en el expediente número RA/74/2018, y acumulado, que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, mediante el cual se inició el procedimiento de liquidación de los partidos políticos estatales que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro como partido político, la sentencia en merito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-355/2018 al diverso SX-JRC-354/2018, de conformidad con lo razonado en el considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifica la resolución de veintisiete de septiembre de la presente anualidad dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de apelación RA/74/2018 y acumulados, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita el pronunciamiento señalado en los efectos de esta sentencia; cuestión que deberá de informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”